SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO.

Vision para que en con sumidas de lo que se havia gra
tificado en los años en que no havia nabado en la se
xa de Esquiña como en el proximo pasado y demas
antezedentes no le embaraseis para aste grasen
reaño el que hizieses la rebenzion de nuebe en Alha
ssexia de Niaxia para el abasto de la Ciu. sugas
te Imponiendoos para que asi lo cumplaises pa
bes penas y apercibimientos = Fecha Visto por los
dhos nuestros presidentes Oidores por auto que
por beyeron. Fue Acordado dar esta nuestra carta
para vos por la qual os mandamos que seindo con ella
requerido o requeridos por parte de la dha Ciu. de
Loxa Ynvie, vseis el contenido del ged.mo. de que
ba fecho mencion en la Relazion desta nra, caxa nole
Ymgidais ni embarazeis ni consintais en manera
alguna sele ymgida ni embaraze el hazer la grecen
zion de nuebe para el abasto de la referida Ciu, en la
sexia qual daman de Niaxia termino desa Villa y no,
sagades lo contrario pena de la nra merced y de diez
mill mrs, para la nuestra Camara So la qual manda
mos a qualquier es.no lanos Signe Y dello dio testimonio
dada en Granada a Veinte y tres dias del mes de Maxzo de
mill y seis.os Veinte y quatro años = Yo D.n Antonio de Alsan y
Salazar es.no de Camara de la Audienzia y chanzilleria della Por
mandado de Sus Alteza es.crivir por mandado con Acuerdo de sus Alteza
de Oidores. =

Son Derechos de Sus dezimales que Se an de quedar en mi poder de
mezemitas Y de Sello dello Leyes y Pragmaticas de estos Reynos
en dos dias del mes de Abril mil seis.os Veinte y quatro años

Lic.do Diez
Sander Caballero